

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

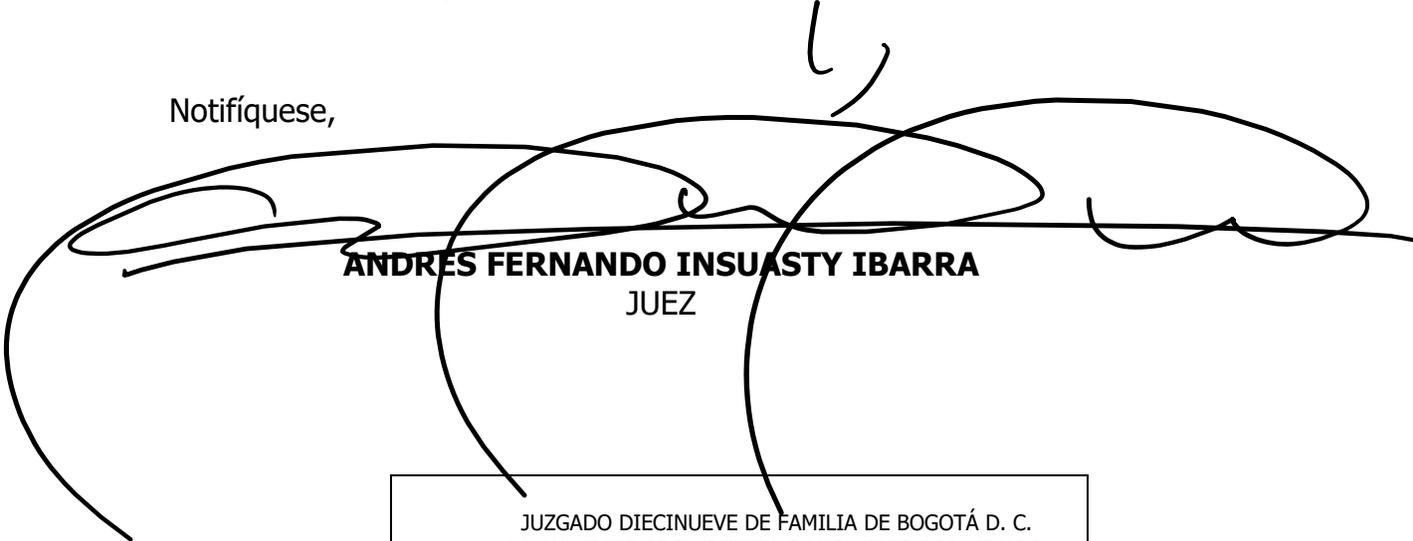
1. Atendiendo a que el término otorgado en auto de 26 de octubre de 2021 venció en silencio, y como quiera que no se acreditaron diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en atención a lo ordenado en auto de 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo normado en el artículo 317 de la referida normatividad, el Despacho ordenará ubicar las presentes diligencias en aquellas sin trámite durante el periodo, en consecuencia se Dispone:

2.1. UBICAR el proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

2.2. Por secretaría déjense las constancias del caso para efectos de estadística.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 01/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6194f6e2749ecf016c42fc159af1ebc31881a5d5a2ace0147a9c3c222cdaceff**

Documento generado en 28/02/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>